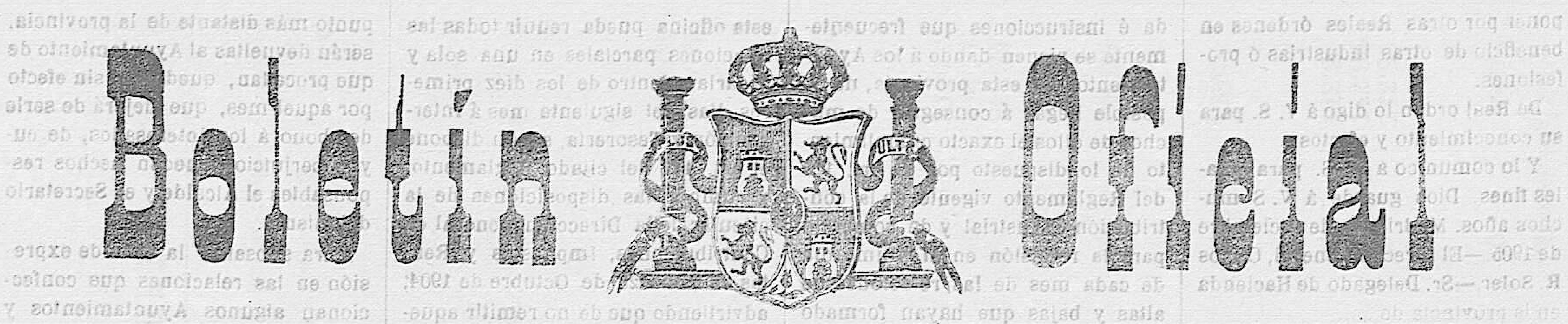


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id.....	6 »
	Números sueltos..............	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada que para ante aquel Ministerio interpone D. Maximino Alvarez, vecino de Carballino, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulo el escrutinio general de las elecciones de Concejales celebradas en dicho Ayuntamiento en 12 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 4 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 28 de Diciembre último, participa á esta Junta haber sido nombrada Maestra interina de la escuela incompleta mixta de Chaveán, en el Ayuntamiento de Chandreja, con la dotación anual de 375 pesetas, D.ª María Teresa Nespereira Quevedo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiendo á la primera que el título á su favor expedido se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo, y encargando al segundo que tan luego se le presente la indicada Maestra sea puesta en posesión del cargo, remitiendo al segundo día de tener esto efecto tres copias del título administrativo, una en papel de peseta y dos en el de oficio, y otras dos del del título profesional, ó del certificado de estudios, también en papel de oficio, todas ellas autorizadas por el indicado Sr. Alcalde.

Orense Diciembre 30 de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 15 del mes actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva á ese Centro el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga con motivo del expediente seguido en la citada dependencia á instancia de D. Joaquín Martín Cotilla, dentista de aquella capital, protestando de que se le clasifique en el padrón de cédulas personales con la cédula que le corresponde por el concepto de inquilinato, acumulando á la cantidad que satisface por vivienda la que paga por otro piso destinado á clínica dental:

Resultando que, previos informes de la Administración de Hacienda y de la Abogacía del Estado de Málaga, en que se hacen constar las dudas que se ofrecen sobre si los alquileres de los individuos que ejercen su profesión ó industria en locales separados totalmente de su casa habitación deben ó no computarse á los efectos de la base tributaria, y después de haber presentado el interesado los documentos probatorios y de haberse oído al Arriendo de cédulas, la Delegación acordó, en vista de las dudas que ofrecía el expediente, que se estaba en el caso previsto por el art. 48 de la vigente Instrucción de cédulas, y que se elevara el expediente en consulta á esa Dirección general:

Considerando que si bien el epígrafe de la tarifa 2.ª de la Instrucción de cédulas, al exceptuar los alquileres de fincas que se destinen á industria fabril ó comercial, pudiera dar lugar á dudar si es ó no aplicable la excepción á los locales en que se ejerza una profesión, atendiendo sólo á la letra, se advierte fácilmente que, para los efectos de que se trata, igual consideración merecen para los de la contribución industrial y de comercio los establecimientos de la tarifa 1.ª y las fábricas de la 3.ª que los locales donde se ejercen las industrias, comercios ó profesiones de las 2.ª y 4.ª, y no hay razón ninguna para que los contribuyentes de todas ellas estén obligados por un mismo criterio fiscal y no disfruten de iguales derechos y exenciones:

Considerando que el espíritu del legislador ha venido constantemente aplicando este equitativo criterio, como lo demuestra la resolución de ese Centro de 11 de Diciembre de 1891 al declarar que por regla general deben considerarse comprendidos entre los alquileres exceptuados los respectivos establecimientos en que se ejerza industria por la que los interesados satisfagan al Tesoro la correspondiente contribución industrial, etc., y que también se advierte en el Considerando tercero de la Real orden de 20 de Junio de 1894, cuando se dice que la exención que por el concepto de alquileres se estableció en la tarifa segunda de la Instrucción referida, debe entenderse limitada á los establecimientos exclusivamente destinados al ejercicio de una industria, pero con entera independencia de los locales que habiten los propietarios con sus familias, comprendiéndose en esa excepción todas las profesiones incluídas en el Reglamento y tarifas de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893:

Considerando que indudablemente se inspira en el mismo criterio la Real orden de 27 de Julio de 1895, que en este punto viene á ser una reproducción de la anterior, si bien puede dar lugar á alguna duda por la generalidad de sus términos y no especificar al mismo tiempo que las industrias fabriles ó comerciales las profesiones; pero que no puede en modo alguno estimarse como derogativa de la repetida de 20 de Junio de 1894, puesto que si tal hubiera sido su propósito hubiera hecho declaración expresa y terminante respecto á las profesiones:

Considerando que todavía se demuestra más la persistencia de este criterio en las consideraciones que motivaron la Real orden de 30 de Diciembre de 1904, disponiendo que los Profesores de Colegios particulares, cuando no les corresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula regulada por el importe de la tercera parte del alquiler del local cuando en ellos tengan sus viviendas, lo que viene á afirmar la idea constante de separar en absoluto, para los efectos del impuesto de cédulas personales, la casa habitación, base del impuesto, del local en que se ejerce cualquier industria fabril, comercial ó profesión por la que se tribute objeto de la excepción consignada en la tarifa 2.ª de la Instrucción vigente:

Considerando que las frecuentes declaraciones sobre el punto consultado indican las dudas á que en la práctica ha dado lugar, y la conveniencia de acabar de una vez con las que en lo futuro pudieran producirse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, que á D. Joaquín Martín Cotilla debe expedírsele su cédula personal tomando sólo como base de imposición para la misma el importe del alquiler de 660 pesetas que satisface por su casa habitación. Asimismo ha resuelto S. M. que á dicha disposición se le dé carácter general, al efecto de que se haga aplicación de tal criterio á todos los casos análogos, sin perjuicio de lo dispuesto para los Profesores de Colegios particulares por la Real orden de 30 de Diciembre de 1904 y de cuanto se haya podido dis-

poner por otras Reales órdenes en beneficio de otras industrias ó profesiones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.»

Y lo comunico á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Director general, Carlos R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 1.º)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

A pesar de las órdenes circulares de esta Administración de Hacienda é instrucciones que frecuentemente se vienen dando á los Ayuntamientos de esta provincia, no es posible llegar á conseguir de muchos de ellos el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el art. 125 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio para la remisión en el último día de cada mes de las relaciones de altas y bajas que hayan formado acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.

Una véz más voy á llamarles la atención para que cumplan puntualmente este servicio á fin de que esta oficina pueda reunir todas las relaciones parciales en una sola y pasarlas dentro de los diez primeros días del siguiente mes á Intervención y Tesorería, según dispone el art. 127 del citado Reglamento, y cumplir las disposiciones de la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 28 de Octubre de 1904; advirtiendo que de no remitir aquellos documentos el último día precisamente de cada mes, incurrirán en la multa que corresponda con arreglo á la ley Municipal, y en cuanto á las bajas que se reciban en esta Administración después del día 4 del siguiente, tiempo suficiente para llegar sin retraso desde el punto más distante de la provincia, serán devueltas al Ayuntamiento de que procedan, quedando sin efecto por aquel mes, que dejará de serle de abono á los interesados, de cuyos perjuicios quedan hechos responsables el Alcalde y el Secretario del mismo.

Para subsanar la falta de expresión en las relaciones que confeccionan algunos Ayuntamientos y evitar devoluciones que retrasan el servicio y entorpecen la marcha de esta Administración, se inserta á continuación el modelo á que aquellos deben ajustarse.

Orense 2 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Modelo que se cita

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Provincia de Orense **Ayuntamiento de ....** **Año de 190 ...**

.... (1) en el mes de .... de 190...

RELACIÓN nominal de los individuos que con posterioridad á la formación de la matrícula de este término municipal, correspondiente al año actual, han sido .... (2) durante el mes arriba expresado, en las industrias que á cada uno se designan á continuación, la cual, con su duplicado y declaraciones originales que la justifican, se remiten al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 125 del Reglamento del ramo.

Tarifa	Clase	Número	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria arte ú oficio por que contribuye	Calle y n.º del local donde la ejerce	Fecha de la declaración del interesado	Fecha desde que surte efectos ..... (3)	Importe de la cuota anual — *Pesetas*	Parte cuota de que es.....(4) — *Pesetas*	Recargo municipal — *Pesetas*	TOTAL — *Pesetas*	6 por 100 de premio de cobranza — *Pesetas*	2 décimas de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro — *Pesetas*	TOTAL GENERAL — *Pesetas*
									(5)					

.... de .... de 190...

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(1) Altas ó bajas.—(2) Sido alta ó cesado.—(3) El alta ó la baja.—(4) Alta ó baja.—(5) En esta casilla se liquidará la cuota correspondiente por meses completos (art. 7.º del Reglamento) desde la fecha en que causa efecto la declaración hasta fin de año.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Barco** — **Consta de 5.367 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, inpustria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Ricardo Gumarán Hermanos	Plaza	Ferreteteria por menor	198	31'68	229'68	13'78	39'60	282'06
2	Emilio Prieto	Idem	Idem	198	31'68	229'68	13'78	39'60	283'06
	Clase 4.ª, bis								
3	Angel Arias	Idem	Tejidos por menor	179	28'64	207'64	12'46	35'80	255'90
4	Antonio Martínez Barrio	Nueva	Idem	179	28'64	207'64	12'46	35'80	255'90
	Clase 5.ª								
5	Melitón Gallego	Consistorio	Café en sociedad	80	12'80	92'80	5	16	114'37
6	Eugenio Núñez	Plaza	Idem	80	12'80	92'80	5	16	114'37
7	Pedro Losada Soto	Real	Droguería por menor	160	25'60	185'60	11'14	32	228'75
	Clase 6.ª								
8	Eugenio Puga García	Idem	Quincalla	145	23'20	168'20	10'09	29	207'29
	Clase 7.ª								
9	Joaquin Gallego	Idem	Vendedor de dulces, pasteles etc.	132	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70
	Clase 8.º,								
10	Francisca Otero Martínez	Consistorio	Ultramarinos	100	16	116	6'96	20	142'96
11	Francisco Cuadrado	Real	Idem	100	16	116	6'96	20	142'96
12	Ventura López	Nueva	Idem	100	16	116	6'99	20	142'96
	Clase 9.ª								
13	Joaquin Gutiérrez Angel y Martínez	Plaza	Calzado hecho	52	8	60	3'94	40	74'34

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Don Modesto Varela Sotelo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que desde hoy hasta veinte del actual se halla expuesta en la tablilla fijada en el pórtico de la casa Consistorial la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el artículo veintiséis de la ley Electoral del Senado.

Orense primero de Enero de mil novecientos seis.—Modesto Varela.

Don Modesto Varela Sotelo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que cumpliendo las prescripciones del capítulo tercero de la ley vigente, ha sido rectificado el padrón de habitantes de este distrito, quedando desde esta fecha de manifiesto en el pórtico de la casa Consistorial, lista nominal de los empadronados, con objeto de que puedan enterarse de ella y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho, hasta el quince del actual; en la inteligencia de que transcurrido este plazo, si bien podrá pedirse la declaración de vecinos, no dará ésta derecho al empadronamiento ni á los beneficios consiguientes, hasta la época de rectificación en Diciembre del corriente año. En los días dieciséis al treinta y uno de este mes, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

Orense primero de Enero de mil novecientos seis.—Modesto Varela.

Castro caldelas

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del actual la lista de los electores de compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 á fin de que durante dicho término se formulen las reclamaciones que los interesados crean procedentes.

Al propio objeto y por espacio de quince días, se hallan al público las listas de pobres que tienen derecho a asistencia médica y medicamentos gratis durante el año actual.

Castro Caldelas 1.° de Enero de 1906.—El Alcalde, José R. Cortón.

Allariz

Desde el día de hoy al 20 del corriente mes queda expuesta al público la lista de los electores que para la de compromisarios ha formado este Ayuntamiento, á fin de que contra la misma puedan formularse las reclamaciones que crean convenientes.

Allariz 1.° de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Esgos

Las listas rectificadas de electores de compromisarios para Senadores de este término municipal que han de regir en el año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el día 1.° de Enero próximo hasta el 20, ambos inclusive, durante dicho término podrán aducirse las reclamaciones que crean convenirle á los que se conceptúen interesados.

Esgos 31 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Severo Pequeño.

Beade

Confeccionados los repartimientos de consumos de este Municipio para el año próximo de 1906, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y aducir contra los mismos cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Beade 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Cea

El padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1906 se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante los ocho días siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los interesados comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que le convengan.

Cea Diciembre 28 de 1905.—El Alcalde, Luis Garriga.

Del 1.° al 20 de Enero próximo se hallará expuesta al público la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley Electoral del Senado.

Cea 28 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Garriga.

Taboadela

Desde el día de hoy al 20 queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de electores para la elección de compromisarios para la de Senadores, durante dicho término podrán los que lo deseen enterarse de la misma y hacer las reclamaciones que crean justas.

Por término de ocho días y en la misma Secretaría queda expuesto al público el repartimiento del impuesto de consumos y demás recargos formado para el año actual, á fin de que los que le interese puedan enterarse del mismo y presentar por escrito ó de palabra las reclamaciones que les convengan, que serán resueltas por la Junta el último día de la publicación, que da principio el 2 del actual.

Taboadela 1.° de Enero de 1906.—El Alcalde, Benito Quintas.

Viana del Bollo

Desde el día de mañana al 20 del próximo Enero se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de compromisarios para Senadores, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y producir contra la misma las reclamaciones que crean convenientes.

Viana Diciembre 31 de 1905.—El Alcalde, Emilio Vidueira.

Canedo

Formada la lista de electores de compromisarios para la elección de Senadores del corriente año de 1906, queda expuesta al público en esta casa Consistorial desde el día de hoy al 20 del actual, durante cuyo plazo podrá ser examinada y hacer contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes.

Canedo 1.° de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Salgado.

JUZGADOS

Don Antonio Puga Domínguez, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Bande.

Hago público: Que para hacer pago de la multa y costas impuestas á la penada Dominga Álvarez Santos, vecina de Tedós, en sumario que se le siguió en este Juzgado por hurto de patatas á su convecino Isidro Santos Incógnito, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por cien del valor dado en tasa, á falta de licitadores en la primera, las fincas siguientes, radicantes en términos de dicho pueblo, parroquia de Santa Cruz, Municipio de Lobera, de este partido:

	Pesetas
1.ª Un pajar en el sitio de la «Devesa», de cuarenta y dos metros cuadrados; linda Norte camino, Este y Oeste era y monte de Tomás Martínez y Sur Tomás Sousa: su valor treinta y ocho pesetas.	38
2.ª Maizal en «Cancela», de tres áreas; linda Norte Eloy Martínez, Sur Cándido Rodríguez, Este Tomás Martínez y riego y Oeste Pedro Rodríguez: su valor sesenta y ocho pesetas.	68
3.ª Otro en «Soutiño», de una área y cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte herederos de D. Jacinto Teijeiro, Sur Antonio Vázquez, Este Ramón Ogando y Oeste herederos de Cesáreo Paz: su valor cuarenta y cinco pesetas.	45
4.ª Otro maizal en «Cortiñal», de una área y sesenta centiáreas; linda Norte Isidro Santos, Sur Gabriela Fernández, Este Constantino González y Oeste José González: su valor treinta y ocho pesetas.	38
5.ª Centenar en «Viñoá», de dos áreas; linda Norte de Pedro Rodríguez, Sur Agustín Martínez, Este camino y Oeste herederos de Demetrio Martínez: su valor diecinueve pesetas.	19
6.ª Otro centenar en «Sucarreira», de cuatro áreas; linda Norte y Este Generosa González, Sur camino y Oeste de Manuel Santos (cerrado): su valor noventa y ocho pesetas.	98
7.ª La quinta parte de un hórreo de madera, sostenido en seis pies de piedra, cubierto de teja, al sitio de «Elras», con un pedazo de terreno contiguo de cuarenta centiáreas; linda Norte y Oeste Isidro Santos, Sur Generosa González y Este Santiago Alvarez: su valor veintitrés pesetas.	23
Total trescientas veintinueve pesetas.	329

Cualquiera persona que desee hacer posturas á todas ó á cada una de las fincas relacionadas, cuyos títulos de propiedad serán suplidos en su día por quien corresponda, se presentará en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número dos, á la hora de diez del día diecisiete de Enero del año entrante de mil novecientos seis, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor asignado á cada una de ellas, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta, depositar primeramente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las mismas.

Bande veintitrés de Diciembre de mil novecientos cinco. — Antonio Puga.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS DE ORENSE

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento del impuesto, se participa á los vecinos del casco, radio y zona fiscalizada de Sejalvo, dueños de ganados sujetos al mismo, se sirvan presentar dentro de ocho días en esta oficina, sita en la calle del Progreso, núm. 25, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder, puesto que de lo contrario incurrirán en la penalidad que establece el art. 170 del mencionado Reglamento.

Orense 1.° de Enero de 1906.—El Administrador, Adolfo Moreno.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 28 del vigente Reglamento del impuesto, se participa á los industriales que se crean con derecho á los beneficios concedidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885, dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, presenten en esta oficina, sita en la calle del Progreso, núm. 25, la relación á que se refieren las citadas disposiciones en el término de ocho días.

Orense 1.° de Enero de 1906.—El Administrador, Adolfo Moreno.

IMPRENTA DE A. OTERO